

**Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones**

SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES

MODIFICA DECRETO N°1, DE 1994

Núm. 102.- Santiago, 26 de abril de 2011.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N°6 de la Constitución Política de la República; las Leyes N°s 18.059 y 18.696; el D.F.L. N°1, de 2007, de Transportes y Justicia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.290, de Tránsito y demás normativa aplicable.

Considerando: Que resulta necesario adecuar la normativa, considerando las realidades propias de las diversas ciudades del país.

Decreto:

Modifícase el decreto supremo N° 1 de 1994, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes, en los siguientes términos:

1. En el artículo 2°, primer inciso, reemplázase su letra a) por la siguiente:

“a) Calendario aplicable a la ciudad de Rancagua:

Año del Modelo	Fecha de Retiro
1993 y siguientes	El 31 de mayo del año en que el bus cumpla 18 años de antigüedad

2. En el artículo 2°, primer inciso, insértese entre los literales a y b, el siguiente párrafo y tabla:

“b) Calendario aplicable a las ciudades de Iquique y Antofagasta:

Año del Modelo	Fecha de Retiro
1993	31-12-2011
1994 y siguientes	El 31 de mayo del año en que el bus cumpla 18 años de antigüedad

3. En el artículo 2°, primer inciso, literal b), reemplázase la expresión “b)” por la expresión “c)”, elimínese las locuciones “Arica,” y “Temuco,” y reemplázase la tabla que ahí se señala, por la siguiente:

Año del Modelo	Fecha de Retiro
1989 y 1990	31-12-2011
1991 y 1992	31-12-2012
1993 y siguientes	El 31 de mayo del año en que el bus cumpla 20 años de antigüedad

4. En el artículo 2°, primer inciso, agréguese las letras d) y e) siguientes:

d) Calendario aplicable a la ciudad de Arica:

Año del Modelo	Fecha de Retiro
1989 y 1990	31-05-2011
1991 y siguientes	El 31 de mayo del año en que el bus cumpla 20 años de antigüedad

e) Calendario aplicable a la ciudad de Temuco:

Año del Modelo	Fecha de Retiro
1989 y 1990	31-05-2011
1991 y 1992	31-05-2012
1993 y siguientes	El 31 de mayo del año en que el bus cumpla 20 años de antigüedad

Anótese, tómese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Pedro Pablo Errázuriz Domínguez, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda a Ud., Alejandra Domínguez Effa, Jefa División Administración y Finanzas.

SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

MODIFICA MEDIANTE ENMIENDA LAS BASES DEL CONCURSO PÚBLICO PARA LA ASIGNACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSMISIÓN DE DATOS CON ACCESO A INTERNET DEL PROYECTO “CONECTIVIDAD PARA LA EDUCACIÓN” CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA ANUAL DE PROYECTOS SUBSIDIABLES DEL AÑO 2011 DEL FONDO DE DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES**(Resolución)**

Núm. 2.586 exenta.- Santiago, 27 de mayo de 2011.- Vistos:

- a) La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la ley;
b) El decreto ley N° 1.762, de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría;
c) El decreto supremo N° 353, de 2001, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones;
d) El decreto exento N° 255, de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que aprueba el Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Educación;
e) El decreto exento N° 611, de 2011, del Ministerio de Educación que aprueba el mismo convenio recién mencionado;
f) El Acta de las Sesiones N° XXVI y N° XXIX, del Consejo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, de fechas 14 de enero y 20 de abril de 2011, respectivamente;
g) El Convenio de Transferencia celebrado entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Educación, de fecha 4 de mayo de 2011, aprobado por ambos Ministerios, mediante decretos N° 632 y N° 164, ambos de 2011, respectivamente;
h) La resolución N° 20, de 5 de mayo de 2011, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones que llama a concurso y aprueba las Bases Generales y Específicas del Concurso Público para la Asignación del Servicio de Transmisión de Datos con acceso a internet del proyecto “Conectividad para la Educación”; e
i) La publicación en el Diario Oficial de fecha 16 de mayo de 2011, del llamado a concurso público ya referido.

Considerando: Que, el alto nivel de interés en el llamado al concurso público indicado en la letra h) de los Vistos, se ha traducido en la recepción de un elevado número de consultas referidas a las Bases del mismo, y teniendo en especial consideración la facultad entregada a la Subsecretaría de Telecomunicaciones, por el artículo 16° de las Bases Generales, en relación al artículo 7° de las Bases Específicas, es que se hace del todo indispensable ampliar el plazo fijado en el Anexo 6 de las Bases Específicas, para dar cabal respuesta a cada una de ellas; y en ejercicio de mis atribuciones,

Resuelvo:

Amplíese el término del plazo concedido para evacuar el informe de respuesta a las consultas de las Bases hasta el día 1 de junio de 2011.

Anótese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web institucional de la Subsecretaría.- Jorge Atton Palma, Subsecretario de Telecomunicaciones.

Ministerio de Energía**FIJA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DE LOS IMPUESTOS ESPECÍFICOS ESTABLECIDOS EN LA LEY N° 18.502**

Núm. 150 exento.- Santiago, 31 de mayo de 2011.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 20.493; en el decreto supremo N° 332, de 2011, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del Sistema de Protección al Contribuyente ante las Variaciones en los Precios Internacionales de los Combustibles, creado por el Título II de la ley N° 20.493, y otras materias; en el Of. Ord. N°0199, de 30 de mayo de 2011, de la Comisión Nacional de Energía, y en la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y en uso de las facultades que me confiere la ley,

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Referencia de los siguientes Combustibles derivados del Petróleo:

COMBUSTIBLE	Precios de referencia		
	Inferior	Intermedio	Superior
Gasolina Automotriz	672,9	769,0	865,1
Petróleo Diesel	684,1	781,8	879,5
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular	377,0	430,9	484,8

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.493, el valor de los parámetros “n”, “m” y “s” corresponderán para Gasolina Automotriz, Petróleo Diesel y Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular, a 30 semanas, 6 meses y 30 semanas.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 2 de junio de 2011.

3.- En virtud de los artículos 2° y 3° de la ley N° 20.493, determinánse los siguientes Componentes Variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley N° 18.502:

COMBUSTIBLE	Componente Variable (en UTM/m³)
Gasolina Automotriz	0
Petróleo Diesel	0,0
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular	0,00
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular	0,00 x 1.000 = 0,00

4.- Los componentes variables establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 2 de junio de 2011.

5.- De conformidad con lo señalado en los numerales anteriores, determinánse las tasas de los Impuestos Específicos a los Combustibles establecidos en la ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3° de la ley N° 20.493.

Para la semana que comienza el día jueves 2 de junio de 2011, determinánse las referidas tasas en los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable (en UTM/m³)	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz	6,0 UTM por m³	0	6,0000 UTM por m³
Petróleo Diesel	1,5 UTM por m³	0,0	1,5000 UTM por m³
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular	1,40 UTM por m³	0,00	1,4000 UTM por m³
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular	1,93 UTM por 1.000 m³	0,00 x 1.000 = 0,00	1,9300 UTM por 1.000 m³

Anótese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Laurence Golborne Riveros, Ministro de Energía.- Felipe Larraín Bascañán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Sergio del Campo F., Subsecretario de Energía.

FIJA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA KEROSENE DOMÉSTICO

Núm. 151 exento.- Santiago, 31 de mayo de 2011.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 19.030 y sus modificaciones, en especial las introducidas por la ley N° 20.493; en el decreto supremo N° 211, de 2000, que aprueba nuevo Reglamento de la ley N° 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por decreto supremo N° 97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; el Of. Ord. N° 200/2011, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los arts. 6° y 7° del referido Reglamento, y en la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Referencia y Paridad del Kerosene Doméstico:

Precios de referencia			Precio de Paridad (en dólares de EE.UU de A./m3)
Inferior	Intermedio	Superior	
(todos en dólares de EE.UU de A./m3)			
659,9	754,2	848,4	840,87

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día 2 de junio de 2011.

Anótese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Laurence Golborne Riveros, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Sergio del Campo F., Subsecretario de Energía.

FIJA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 152 exento.- Santiago, 31 de mayo de 2011.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 20.493; en el decreto supremo N° 332, de 2011, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del Sistema de Protección al Contribuyente ante las Variaciones en los Precios Internacionales de los Combustibles, creado por el Título II de la ley N° 20.493, y otras materias; en el Of. Ord. N°0198/2011, de la Comisión Nacional de Energía, y en la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Paridad para los siguientes Combustibles derivados del Petróleo:

COMBUSTIBLE	Precio de Paridad (en dólares EE.UU. de A./m3)
Gasolina Automotriz	844,13
Petróleo Diesel	820,69
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular	457,45

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 2 junio de 2011.

Anótese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Laurence Golborne Riveros, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Sergio del Campo F., Subsecretario de Energía.